



Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que existen sendas solicitudes de seguir adelante ejecución.-

Sírvase Proveer.

Barranquilla, 26 de Julio de 2021.

KASANDRA PAREJO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, Veintisiete (27) de Julio de dos Mil Veintiuno (2021).-

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: HERNÁN ALONSO GIL CALA

RADICADO: 08-001-31-03-008-2018-00256-00

Revisado el historial del proceso, se tiene que el apoderado de la parte demandante ha solicitado en varias ocasiones, seguir adelante con la ejecución toda vez que el demandado se encuentra debidamente notificado y la medida de embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°040-138245 dado en garantía para la satisfacción de los créditos ejecutados, se halla inscrita.-

Sea lo primero precisar que si bien esas actuaciones se encuentran materializadas, ello, no es suficiente para proseguir con la ejecución, como lo peticiona el apoderado demandante, por las circunstancias que pasan a explicarse:

Se trata de un proceso ejecutivo para la efectividad de las garantías reales, que se tramita por el art. 468 del C.G.P., el que se persigue el pago de la obligación no solo con el producto del referido bien inmueble gravado con hipoteca, sino de un vehículo sobre el que pesa una prenda, identificado con la placa HVQ093 de propiedad del demandado.-

Es así como, esta agencia judicial, decretó las medidas respecto de esos bienes, librándose oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, empero, echándose de menos la comunicación a la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C.

Siendo ello así, de conformidad con lo regulado en las disposiciones especiales para esta clase de ejecuciones, los bienes dados en garantía deben estar debidamente

embargados, pues, de ser el caso, exclusivamente con su producto se saldarían las acreencias demandadas (art 468 C.G.P).

Finalmente, para precaver inconsistencias en el trámite que nos ocupa, revisada la inscripción de la medida de embargo en el folio de matrícula del inmueble garantía de este pleito (Anotación 018) se advierte un radicado del proceso diferente al indicado en el oficio que comunicó la cautela, por lo que se oficiará al Registrador de Instrumentos Públicos para que adopte los correctivos dentro del ámbito de su competencia.

En tal virtud, mientras ese trámite se adelanta, el asunto no está en la fase procesal para llevar adelante la ejecución, como se hará constar en la resolutive de esta providencia.-

Por lo diserto, el Juzgado,

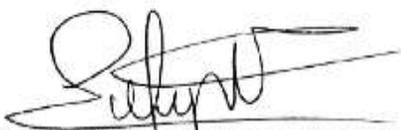
RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a la solicitud de seguir adelante la ejecución en contra del demandado, de acuerdo a las razones aducidas en la parte motiva de esta providencia.-

SEGUNDO: Por secretaría, désele inmediato cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto que decretó las medidas cautelares, enviando el respectivo oficio de conformidad con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020. Cumplido lo anterior, y allegado lo pertinente, vuelva la actuación al Despacho para lo de su cargo.

TERCERO: Requerir al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad para que dentro del ámbito de su competencia proceda a corregir en la Anotación 018 del Certificado de Tradición del inmueble con Matrícula 040-138245 que el embargo decretado e inscrito corresponde al proceso Ejecutivo con Acción Real bajo el N° 00256-2018 y no 00526-2018.- Oficiase en tal sentido.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado electrónico del 28 de julio de 2021

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8°
Telefax:. 3885005 ext 1097 www.ramajudicial.gov.co

Correo: ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Juez Circuito
De 008 Función Mixta Sin Secciones
Juzgado Administrativo
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
80a5141de7e875479fe1275e5e505134cbdf3941388c4e11ff7b450f347af773

Documento generado en 27/07/2021 04:19:21 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8°
Telefax.: 3885005 ext 1097 www.ramajudicial.gov.co

Correo: ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

